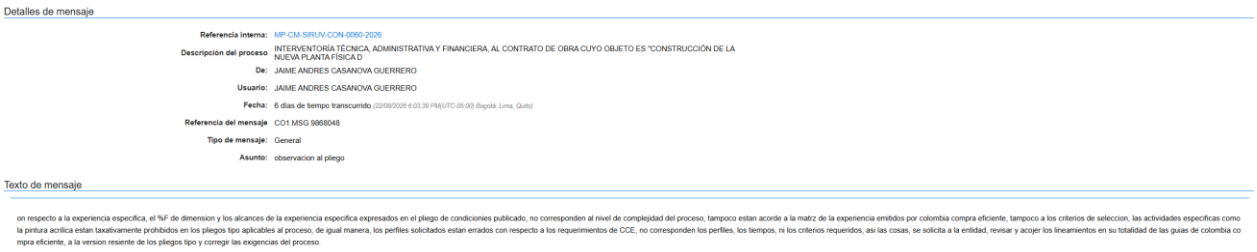
Palmira, 02 de septiembre de 2026.

Señor
JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO
Asunto. Respuesta a su observación de fecha: *(22/08/2026 6:03:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Proceso No. **MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026** el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE."** La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

OBSERVACIONES



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA D
De:	JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO
Usuario:	JAIME ANDRES CASANOVA GUERRERO
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido (22/08/2026 6:03:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9868048
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observacion al pliego

Texto de mensaje

on respecto a la experiencia especifica, el %F de dimension y los alcances de la experiencia especifica expresados en el pliego de condicionies publicado, no corresponden al nivel de complejidad del proceso, tampoco estan acorde a la matrz de la experiencia emitidos por colombia compra eficiente, tampoco a los criterios de seleccion, las actividades especificas como la pintura acrilica estan taxativamente prohibidos en los pliegos tipo aplicables al proceso, de igual manera, los perfiles solicitados estan errados con respecto a los requerimientos de CCE, no corresponden los perfiles, los tiempos, ni los criterios requeridos, asi las cosas, se solicita a la entidad, revisar y acojer los lineamientos en su totalidad de las guias de colombia compra eficiente, a la version resiente de los pliegos tipo y corregir las exigencias del proceso.

on respecto a la experiencia especifica, el %F de dimension y los alcances de la experiencia especifica expresados en el pliego de condicionies publicado, no corresponden al nivel de complejidad del proceso, tampoco estan acorde a la matrz de la experiencia emitidos por colombia compra eficiente, tampoco a los criterios de seleccion, las actividades especificas como la pintura acrilica estan taxativamente prohibidos en los pliegos tipo aplicables al proceso, de igual manera, los perfiles solicitados estan errados con respecto a los requerimientos de CCE, no corresponden los perfiles, los tiempos, ni los criterios requeridos, asi las cosas, se solicita a la entidad, revisar y acojer los lineamientos en su totalidad de las guias de colombia compra eficiente, a la version resiente de los pliegos tipo y corregir las exigencias del proceso.

Respuesta: la Entidad se permite aclarar que las exigencias relacionadas con la experiencia específica fueron estructuradas conforme a los lineamientos contenidos en la Matriz-1-Experiencia-Sector-Salud para interventoría a proyectos de infraestructura social del sector salud, aplicable al presente proceso. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a $538.363.978, equivalente a 307,48 SMLMV, el proceso se ubica en el rango comprendido entre **101 y 1.000 SMLMV**, para el cual la matriz establece como porcentaje de experiencia específica **exigible hasta el 60% del valor del proyecto objeto de interventoría**. En consecuencia, la complejidad del proceso no se determina de manera discrecional por la Entidad, sino a partir de los parámetros objetivos definidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales relacionan el valor del proyecto medido en salarios mínimos con el porcentaje de experiencia requerido, evidenciando que a medida

que aumenta el valor y complejidad del proyecto disminuye el porcentaje de acreditación exigido. Así las cosas, las condiciones establecidas en los documentos del proceso guardan correspondencia con la categorización prevista para procesos del sector salud, razón por la cual no es cierto afirmar que la experiencia específica exigida desconoce la matriz sectorial o resulta desproporcionada frente al alcance contractual. En igual sentido, las actividades y perfiles requeridos obedecen al objeto, las particularidades técnicas y las necesidades de supervisión e interventoría del proceso, dentro del marco permitido por la normativa aplicable y los documentos tipo vigentes, garantizando que la experiencia acreditada permita verificar la idoneidad técnica de los futuros contratistas para la adecuada ejecución de las actividades objeto del proceso.

Ahora con respecto a la apreciación según la cual las actividades específicas relacionadas con el % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA RESISTENCIA A LA SUCIEDAD. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos, estarían prohibidas por los Documentos Tipo, la Entidad considera necesario precisar que existe una interpretación errónea del alcance del requisito establecido. En primer lugar, no se está exigiendo una experiencia nueva, autónoma, independiente o adicional a la prevista en la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud, toda vez que la experiencia específica habilitante continúa siendo la categoría expresamente contemplada en los Documentos Tipo correspondiente a la “Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones”. En consecuencia, la actividad de pintura acrílica no fue incorporada como una condición habilitante adicional ni como una categoría independiente de experiencia, sino exclusivamente como una variable objetiva de % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación), utilizada para verificar que la experiencia acreditada por los proponentes guarde correspondencia con la magnitud física y técnica de las actividades que serán objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría, MATRIZ - EXPERIENCIA PARA INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR SALUD, En este sentido, la Entidad actuó conforme a los lineamientos de la matriz sectorial aplicable, la cual permite establecer porcentajes de dimensionamiento cuando la magnitud física constituye un elemento idóneo para medir la suficiencia de la experiencia exigida. Bajo dicho criterio, se identificó una actividad representativa del alcance contractual y se determinó un porcentaje de referencia equivalente al 60% de su magnitud física total (340 m²), sin que ello implique restringir la participación ni exigir experiencia especializada en pintura. Lo que se busca demostrar es que el interventor ha ejercido control y seguimiento sobre obras de escala comparable a la que demanda el presente proyecto.
Desde el punto de vista técnico, la actividad seleccionada resulta plenamente representativa del objeto contractual por cuanto involucra aspectos fundamentales de la interventoría tales como el control de calidad de materiales, la verificación de especificaciones técnicas, la evaluación de tratamientos y preparación de superficies, el control de cantidades de obra ejecutadas, la supervisión de trabajos desarrollados mediante andamios especiales, la inspección de acabados arquitectónicos, el seguimiento a condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la verificación de actividades orientadas a la conservación y protección de la infraestructura. Estas condiciones evidencian que el dimensionamiento no fue definido de manera arbitraria,

sino sobre una actividad que permite medir objetivamente la capacidad técnica del futuro interventor para supervisar obras de adecuación y mantenimiento con características equivalentes a las requeridas en el proceso.
Adicionalmente, la actividad objeto % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) adquiere especial relevancia por tratarse de una infraestructura destinada a la atención y Prestación de servicios de atención en salud a la población de la Comuna 1 del municipio de Palmira. Las especificaciones asociadas a recubrimientos con protección antihongos y alta resistencia a la suciedad no obedecen a criterios estéticos, sino a condiciones de salubridad, durabilidad y conservación propias de este tipo de edificaciones. Su adecuada ejecución y control contribuyen a prevenir la proliferación de hongos y microorganismos, disminuir la acumulación de humedad, mantener condiciones higiénicas adecuadas, proteger los elementos constructivos y garantizar ambientes seguros y saludables para una población especialmente protegida por el Estado. En consecuencia, la actividad seleccionada Constituye un componente técnicamente relevante dentro del alcance de construcción de la nueva planta física del Puesto de Salud de la Comuna 1 en el municipio de Palmira, por cuanto está directamente relacionado con las condiciones requeridas para la adecuada prestación de los servicios de salud y el funcionamiento de la infraestructura sanitaria., encontrándose plenamente justificado que sea utilizada como parámetro de dimensionamiento de la experiencia.

La importancia de esta actividad encuentra fundamento en el artículo 49[1] de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En desarrollo de este mandato, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud bajo criterios de eficiencia, calidad y seguridad.

De igual manera, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de salud, imponiendo al Estado y a las entidades del sector la obligación de garantizar condiciones adecuadas para su prestación.

Dentro de dichas condiciones se encuentran necesariamente aspectos relacionados con:

Habitabilidad de los espacios asistenciales.
Higiene y saneamiento.
Seguridad de usuarios y personal de salud.
Conservación y mantenimiento de la infraestructura física.
Ambientes adecuados para la prestación de servicios de salud.

Por lo anterior, las actividades de mantenimiento, protección y conservación de fachadas e infraestructura física constituyen intervenciones directamente asociadas a la garantía de condiciones adecuadas para la

[1] Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

prestación de los servicios de salud, la seguridad de los usuarios y el correcto funcionamiento de la nueva planta física del Puesto de Salud de la Comuna 1 en el municipio de Palmira.
Por lo anterior, no resulta procedente afirmar que la Entidad haya incorporado actividades prohibidas o requisitos de experiencia adicionales a los previstos en los Documentos Tipo. Por el contrario, el dimensionamiento adoptado se encuentra debidamente soportado en la naturaleza, alcance, complejidad y magnitud de las actividades que serán objeto de interventoría, garantizando la aplicación de criterios objetivos, proporcionales y acordes con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la observación no es de recibo y se mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso.

En cuanto a la observación según la cual los perfiles profesionales, los tiempos de dedicación y los criterios de experiencia establecidos en el proceso no corresponderían a los lineamientos de **Matriz 4 Lineamientos del Personal Infraestructura Social CSZ** la Entidad se permite manifestar que dicha afirmación carece de sustento técnico y normativo. Del análisis efectuado durante la etapa de planeación, se evidencia que la estructuración del equipo de trabajo fue realizada en estricto cumplimiento de los lineamientos contenidos en la Matriz 4 de los Documentos Tipo para interventoría de infraestructura social, respetando las reglas relacionadas con formación académica, experiencia general, experiencia específica, dedicaciones y cargos aplicables al proyecto, sin superar ni modificar los límites establecidos por Colombia Compra Eficiente. La propia matriz dispone que la Entidad, en ejercicio de su deber de planeación, determine cuáles perfiles son requeridos para el proceso de contratación de acuerdo con las necesidades particulares del proyecto, así como la categoría de experiencia aplicable y las dedicaciones necesarias para garantizar una adecuada ejecución de las labores de interventoría.

Adicionalmente, debe precisarse que la **Matriz 4 Lineamientos del Personal Infraestructura Social CSZ** reconoce expresamente la autonomía de las entidades estatales para definir los perfiles requeridos y la categoría aplicable al proceso, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente soportada en la necesidad contractual y no desconozca las condiciones mínimas establecidas en los Documentos Tipo. En el presente caso, el equipo exigido guarda plena correspondencia con el alcance de la interventoría, la naturaleza de las actividades de adecuación y mantenimiento, las condiciones técnicas del proyecto y la necesidad de ejercer control integral en aspectos técnicos, ambientales, sociales, sanitarios, jurídicos, administrativos y de seguridad y salud en el trabajo.

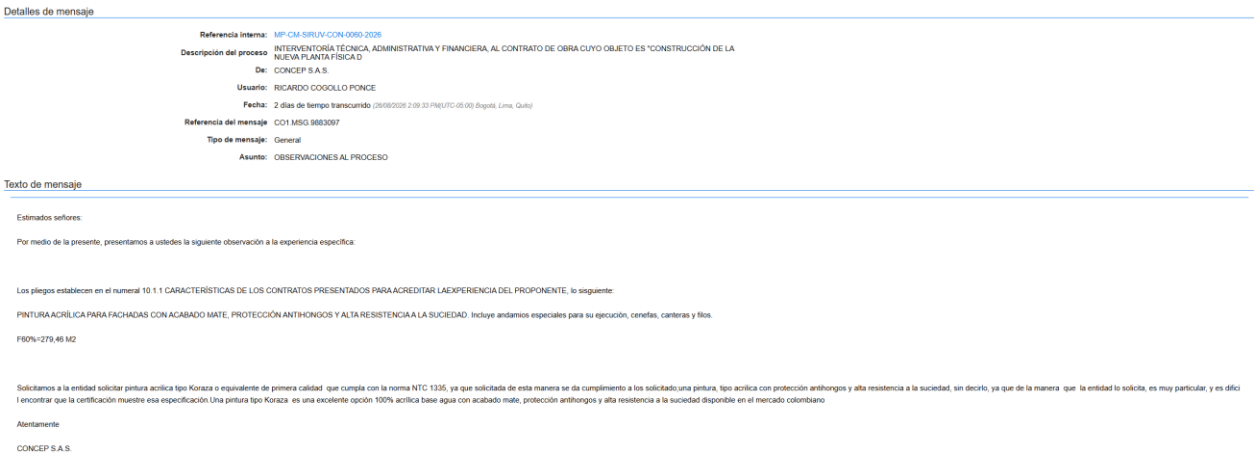
Así las cosas, la Matriz 4 dispone expresamente que la Entidad **no podrá establecer valores de experiencia distintos a los contemplados en las categorías previstas para cada rango de cuantía**, prohibiendo la combinación de categorías o la mezcla de experiencias generales y específicas entre diferentes niveles. En el presente proceso se respetaron integralmente dichas reglas, definiendo los perfiles, la formación académica, la experiencia general y la experiencia específica dentro de los parámetros permitidos para procesos inferiores a 1.500 SMLMV, sin exceder ni modificar los límites establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, la misma matriz establece que las condiciones de formación académica, experiencia general y experiencia específica deben guardar relación con el cargo a desempeñar y que los perfiles profesionales deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, razón por la cual la Entidad estructuró un equipo multidisciplinario integrado por profesionales técnicos, ambientales, sociales, sanitarios, jurídicos, administrativos y de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las particularidades del proyecto de adecuación y mantenimiento objeto de interventoría.
Por consiguiente, no es cierto que los perfiles exigidos, los tiempos de experiencia o los criterios definidos por la Entidad se encuentren apartados de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Por el contrario, estos fueron establecidos conforme a las facultades expresamente otorgadas por la Matriz 4, respetando los requisitos mínimos reglamentados, sin incorporar exigencias superiores o diferentes a las autorizadas, y respondiendo de manera objetiva, proporcional y técnicamente justificada a las necesidades reales del proceso de contratación.

De igual manera, los porcentajes de dedicación definidos para cada profesional son consistentes con los lineamientos de planeación y con la estructura presupuestal del proceso, reflejada en el **Formulario 1 - Propuesta Economica Infraestructura Social Int CSZ,** en el cual se evidencia la participación de cada perfil conforme a las necesidades reales de seguimiento y control de la interventoría. No existe en los documentos del proceso exigencia alguna que exceda los parámetros máximos o mínimos previstos en los Documentos Tipo, ni se advierte la incorporación de requisitos académicos, experiencias específicas o condiciones restrictivas diferentes a las autorizadas por la matriz aplicable.

Por lo anterior, no es acertado afirmar que los perfiles, tiempos o criterios definidos por la Entidad se encuentran errados o apartados de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Por el contrario, las exigencias establecidas obedecen al ejercicio legítimo de planeación contractual, se encuentran debidamente justificadas por la complejidad y alcance del proyecto, garantizan la selección de un equipo idóneo para el adecuado desarrollo de la interventoría y fueron estructuradas dentro de los parámetros expresamente descritos por los Documentos Tipo vigentes.

Señor
CONCEP S.A.S.
Asunto. Respuesta a su observación de fecha: *(26/08/2026 2:09:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Proceso No. **MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026** el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE."** La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.



Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA D
De: CONCEP S.A.S.
Usuario: RICARDO COGOLLO PONCE
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (26/08/2026 2:09:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9883097
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Texto de mensaje

Estimados señores:

Por medio de la presente, presentamos a ustedes la siguiente observación a la experiencia específica:

Los pliegos establecen en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LAEXPERIENCIA DEL PROPONENTE, lo sisguiente:

PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA RESISTENCIA A LA SUCIEDAD. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos.

F60%=279,46 M2

Solicitamos a la entidad solicitar pintura acrilica tipo Koraza o equivalente de primera calidad que cumpla con la norma NTC 1335, ya que solicitada de esta manera se da cumplimiento a los solicitado;una pintura, tipo acrilica con protección antihongos y alta resistencia a la suciedad, sin decirlo, ya que de la manera que la entidad lo solicita, es muy particular, y es difici l encontrar que la certificación muestre esa especificación.Una pintura tipo Koraza es una excelente opción 100% acrílica base agua con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad disponible en el mercado colombiano

Atentamente

CONCEP S.A.S.

Estimados señores:

Por medio de la presente, presentamos a ustedes la siguiente observación a la experiencia específica:

Los pliegos establecen en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LAEXPERIENCIA DEL PROPONENTE, lo sisguiente:

PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA R ESISTENCIA A LA SUCIEDAD. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos.

F60%=279,46 M2

Solicitamos a la entidad solicitar pintura acrilica tipo Koraza o equivalente de primera calidad que cumpla c on la norma NTC 1335, ya que solicitada de esta manera se da cumplimiento a los solicitado;una pintura, ti po acrilica con protección antihongos y alta resistencia a la suciedad, sin decirlo, ya que de la manera que l a entidad lo solicita, es muy particular, y es dificil encontrar que la certificación muestre esa especificación.U na pintura tipo Koraza es una excelente opción 100% acrílica base agua con acabado mate, protección ant ihongos y alta resistencia a la suciedad disponible en el mercado colombiano

Atentamente

CONCEP S.A.S.

Respuesta: La Entidad aclara, frente a la solicitud de reemplazar la actividad de referencia por una pintura tipo Koraza o equivalente, que el requisito establecido no se encuentra orientado a exigir una marca, fabricante o referencia comercial determinada, sino a identificar una actividad constructiva objetivamente medible, cuyas características técnicas resultan representativas de la magnitud y complejidad de las labores objeto de interventoría. En ese sentido, la actividad denominada "Pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad" fue definida con base en sus prestaciones técnicas y funcionales, y no sobre una especificación comercial particular.

Desde el punto de vista técnico, la pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad corresponde a un sistema de recubrimiento arquitectónico formulado con resinas acrílicas de alta durabilidad, diseñado para proteger superficies exteriores frente a agentes atmosféricos, radiación UV, humedad, contaminación ambiental y proliferación microbiológica. Sus propiedades permiten controlar fenómenos de biodeterioro asociados a la aparición de hongos, mohos y microorganismos sobre las superficies, además de facilitar la conservación de las condiciones de limpieza e higiene requeridas en edificaciones de uso social e institucional.

Particularmente en infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, este tipo de recubrimientos adquiere una importancia significativa, toda vez que contribuye a la conservación y protección de las edificaciones sanitarias, minimiza la acumulación de agentes contaminantes sobre muros y fachadas, reduce la aparición de humedades, filtraciones y deterioros prematuros, y favorece condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salubridad para usuarios, pacientes, visitantes y personal asistencial. Por esta razón, las especificaciones asociadas a protección antihongos, resistencia a la suciedad y durabilidad frente a agentes ambientales son ampliamente utilizadas en puestos de salud, centros de salud, hospitales, clínicas y demás instituciones prestadoras de servicios de salud, donde la conservación de la infraestructura física constituye un elemento fundamental para garantizar la adecuada prestación, continuidad y calidad de los servicios de atención en salud.

De igual forma, estas características técnicas guardan coherencia con los principios de calidad, funcionalidad y durabilidad que orientan la inversión pública en infraestructura social, así como con los deberes de protección de las personas adultas mayores previstos en el artículo 46 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1251 de 2008, normas que imponen a las entidades públicas la obligación de procurar espacios seguros, saludables y adecuados para esta población.

Por otra parte, la actividad utilizada para el dimensionamiento se encuentra formulada bajo parámetros funcionales y de desempeño, sin restringir la utilización de productos equivalentes disponibles en el mercado. En consecuencia, cualquier sistema de pintura que técnicamente cumpla con las prestaciones requeridas, tales como acabado mate para exteriores, protección antihongos, resistencia al ensuciamiento, durabilidad

y comportamiento adecuado para fachadas, podría formar parte de las actividades ejecutadas dentro de un proyecto. Lo relevante para efectos del dimensionamiento no es la marca comercial del producto utilizado, sino la magnitud física de una actividad representativa de conservación, mantenimiento y protección de edificaciones.
Por lo anterior, la Entidad considera que la actividad caracterizada se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, funcional y sanitario, resulta plenamente aplicable a obras de adecuación y mantenimiento de infraestructura social y de salud, y constituye una variable objetiva, razonable y proporcional para verificar la dimensión de la experiencia requerida, sin que ello implique direccionamiento hacia una marca específica o el establecimiento de condiciones restrictivas de participación.

No se acoge la Solicitud.

Señor
NTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS
Asunto. Respuesta a su observación de fecha: *(24/08/2026 4:31:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Proceso No. **MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026** el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE."** La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026
Descripción del proceso INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA D
De: INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS
Usuario: ORIANA CAICEDO
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(24/08/2026 4:31:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9871945
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Solicitamos a la entidad aclarar la nota que aparece en el item de Experiencia General y Especifica relacionada a pintura para fachada. Esto debe acreditarse en las actividades del contrato que se presente o hace parte de una actividad de obra del presente proceso de Interventoria

1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	**Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoria a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al **(F%=60%)** del total de **metros cuadrados** del proceso de selección, el cual corresponde a 1107,35 M²
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA RESISTENCIA A LA SUCIEDAD. Incluye andamios especiales para su ejecución, canelas, canteras y filos. F60%=279,46 M²

Cordialmente,

INTERVENTORIAS Y COSNULTORIAS SAS

Respuesta: La Entidad le aclara que**:**

Acorde a lo descrito en el documento base y la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud, la acreditación de la experiencia debe entenderse bajo tres componentes claramente diferenciados:

1. Experiencia General (Categoría Sector Salud)

La experiencia general exigida corresponde a contratos de interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o edificaciones destinadas a la prestación y/o atención de salud y/o cuidado de adulto mayor. Es decir, el requisito principal consiste en acreditar experiencia en interventoría de infraestructura cuya destinación se encuentre relacionada con la caracterización definida para el sector salud, siendo esta la categoría habilitante establecida para el proceso. La verificación inicial no recae sobre una actividad específica de obra, sino sobre la naturaleza y destinación de la infraestructura intervenida.
2. Experiencia Específica

Nota general para experiencia específica establece que, cuando la Entidad utiliza una magnitud física como variable de dimensionamiento, dicho dimensionamiento podrá acreditarse mediante un (1) contrato o la sumatoria de máximo dos (2) contratos válidos aportados como experiencia general, garantizando condiciones de pluralidad y participación. En consecuencia, los contratos utilizados para acreditar el dimensionamiento deben ser los mismos contratos válidos que cumplen la categoría de experiencia del sector salud y no contratos adicionales o independientes.
Adicionalmente, la imagen señala expresamente que:
"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al 60% del total de metros cuadrados del proceso de selección".
Por tanto, existe una condición mínima de representatividad técnica, consistente en que al menos uno de los contratos aportados debe acreditar una escala física comparable a la del proyecto objeto de interventoría.
3**. Dimensionamiento (% de Magnitud Física)**
"Pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos."

Por tanto, la actividad de **"Pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad, incluyendo andamios especiales, cenefas, canteras y filos"**, correspondiente a un dimensionamiento de **279,46 m² (F60%)**, debe acreditarse dentro del alcance de los contratos válidos aportados para la experiencia general, Lo que verifica la Entidad es que los contratos de interventoría del **sector salud**, aportados para acreditar la experiencia exigida, contengan además una

magnitud física equivalente o superior al dimensionamiento establecido, garantizando así que la experiencia acreditada no solo sea afín al objeto contractual, sino también proporcional a la escala y complejidad técnica del proyecto objeto de la presente contratación.
Técnicamente, esta actividad opera únicamente como variable de medición del dimensionamiento físico, respecto de la cual la Entidad determinó que el proponente debe acreditar un valor equivalente al:
F60% = 279,46 m²
Lo anterior significa que dentro de los contratos de interventoría aportados y válidos para la categoría del sector salud, deberá acreditarse una magnitud acumulada o individual de dicha actividad igual o superior a 279,46 m².

Expuesto y aclarado, la experiencia se acredita principalmente mediante contratos de interventoría de infraestructura del sector salud.

Señor
VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S.
Asunto. Respuesta a su observación de fecha: *(27/08/2026 2:52:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Proceso No. **MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026** el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE."** La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.



Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA D
De: VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S.
Usuario: VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S. VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (27/08/2026 2:52:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9689116
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION AL PROCESO DE SELECCION MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026.pdf	OBSERVACION AL PROCESO DE SELECCION MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio del presente, se adjunta el documento que contiene las observaciones realizadas al proceso de selección MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026.

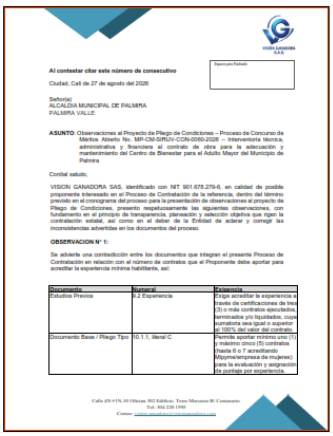
Quedo atenta a cualquier observación.

Cordialmente,

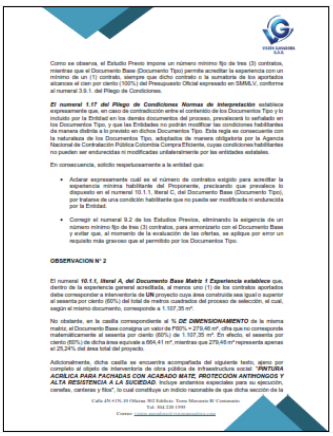
DIANA CATHERINE VALDES GALEANO
VISION GANADORA SAS

OBSERVACION AL PROCESO DE SELECCION MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026.pdf

RESPUESTA A OBSERVACIONES



1



2



3

Respuesta 1: La Entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos del proceso, efectivamente se evidenció una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 9.2 del documento 02. Estudios Previos Interventoría CSZ 1, donde se indicó que la experiencia debía acreditarse mediante tres (3) o más contratos, y lo establecido en el Documento Base o Pliego Tipo de Inter CSZ 1_ss, documento que regula las condiciones habilitantes del proceso conforme a los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente.

No obstante, dicha situación corresponde a una inconsistencia de redacción y armonización documental que no modifica ni puede modificar las reglas previstas en los Documentos Tipo. En efecto, el numeral 1.17 "Normas de Interpretación del Pliego de Condiciones" establece expresamente que, en caso de contradicción entre el contenido de los Documentos Tipo y cualquier disposición incluida por la Entidad en los demás documentos del proceso, prevalecerá lo señalado en los Documentos Tipo, precisando además que las entidades no pueden incluir o modificar condiciones habilitantes diferentes a las allí previstas.

En ese sentido, la exigencia válida y aplicable para la acreditación de la experiencia del proponente es la contenida en el Documento Base, según la cual la experiencia deberá acreditarse de conformidad con las reglas previstas en los numerales 3.9.1 y 10.1 del Pliego de Condiciones y en la Matriz de Experiencia correspondiente, sin que exista una obligación de aportar un número mínimo de tres (3) contratos.

Por lo anterior, la observación es aceptada parcialmente en cuanto a la necesidad de efectuar la precisión documental correspondiente. En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el contenido de los estudios previos para armonizarlo con el Documento Base y con los Documentos Tipo aplicables, dejando expresa claridad de que las características, condiciones y reglas de acreditación de la experiencia corresponden exclusivamente a las previstas en el Pliego de Condiciones y en la Matriz de Experiencia aplicable al proceso.

Dicho ajuste será incorporado en la versión definitiva de los documentos que se publiquen con ocasión de la apertura del proceso de selección, garantizando plena coherencia documental, seguridad jurídica, transparencia y observancia de los lineamientos obligatorios expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Respuesta 2: La Entidad se permite aclarar que el requisito relacionado con el área construida mínima exigida y el dimensionamiento de la experiencia debe analizarse de manera integral y armónica con las reglas contenidas en la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud, las cuales distinguen claramente entre el requisito de área construida del proyecto intervenido y el requisito de dimensionamiento de una actividad específica utilizada como variable de magnitud física.

En primer lugar, respecto de la inquietud relacionada con el valor de 664,41 m², se precisa que la interpretación realizada por el observante es correcta únicamente para efectos del requisito asociado al área construida. En efecto, el documento establece expresamente que:
"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al (F%=60%) **del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 1.107,35 m²**".
Aplicando el porcentaje definido para el proceso (60%), el área mínima que debe acreditar al menos uno de los contratos válidos corresponde a:
1.107,35 m² x 60% = 664,41 m²
Así las cosas, para efectos del requisito de área construida, el valor exigible efectivamente corresponde a 664,41 m², aspecto que se deriva directamente de la fórmula incorporada en la matriz y que no presenta ambigüedad alguna, pues la misma disposición señala expresamente que el porcentaje se aplica sobre el área total del proyecto objeto de selección.
No obstante, el observante incurre en una confusión al considerar que dicho valor debe coincidir necesariamente con el requisito de dimensionamiento físico. Se trata de dos variables diferentes dentro de la misma matriz.

Por una parte, se exige que uno de los contratos aportados corresponda a un proyecto de infraestructura de salud, tales como puestos de salud, centros de salud, hospitales, clínicas o edificaciones asistenciales similares, por cuanto dichas construcciones comparten condiciones técnicas y funcionales relacionadas con la prestación de servicios de atención en salud y la operación de infraestructura sanitaria cuya magnitud global alcance como mínimo el 60% del área construida del proyecto objeto de la interventoría (664,41 m²).
Por otra parte, la Entidad caracterizo % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación), utilizada exclusivamente para medir la magnitud física de la experiencia, correspondiente a:
"Pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos".
Por tanto, el valor de 279,46 m² no corresponde al 60% del área total del proyecto, sino al porcentaje de dimensionamiento aplicado sobre la magnitud física de la actividad seleccionada por la Entidad como caracterización del % dimensionamiento.

En relación con la observación referente a que la actividad de pintura acrílica para fachadas sería ajena al objeto contractual, la Entidad considera necesario aclarar que dicha actividad no constituye una experiencia

específica independiente, una actividad principal ni una nueva categoría habilitante. La experiencia exigida continúa siendo exclusivamente la prevista en la caracterización del Sector Salud, esto es:
Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud y/o cuidado de adulto mayor.
La referencia a la actividad de pintura únicamente cumple la función de caracterización de dimensionamiento, mecanismo expresamente permitido por la matriz para verificar magnitudes físicas dentro de contratos pertenecientes a la categoría exigida.
Desde una perspectiva técnica, la actividad seleccionada resulta objetiva, verificable y representativa de los alcances propios de proyectos de infraestructura destinados al sector salud, toda vez que involucra actividades sobre fachadas expuestas a condiciones ambientales severas, control de calidad de materiales, verificación de preparación de superficies, control de rendimientos, supervisión de trabajos en altura, inspección de acabados arquitectónicos y seguimiento de condiciones de seguridad industrial. Adicionalmente, la utilización de recubrimientos con propiedades antihongos y alta resistencia a la suciedad guarda relación directa con los criterios de conservación, salubridad, durabilidad y mantenimiento exigidos en edificaciones destinadas a la atención de usuarios del sistema de salud y poblaciones especialmente protegidas, como ocurre con centros asistenciales, puestos de salud y centros de atención en salud
En consecuencia, la actividad incorporada en el apartado de dimensionamiento no modifica la experiencia exigida, no crea una categoría adicional de participación, no obliga a acreditar contratos exclusivos de pintura y tampoco altera la caracterización sectorial definida por la Matriz de Experiencia para Infraestructura Social del Sector Salud. Su única finalidad consiste en servir como parámetro técnico de magnitud física para determinar que los contratos aportados como experiencia general poseen una escala equivalente a la requerida por el presente proceso.
Por lo anterior, la Entidad aclara que:

1. El requisito de área construida mínima corresponde a 664,41 m², equivalente al 60% de 1.107,35 m².
2. El valor de 279,46 m² corresponde al dimensionamiento de la actividad representativa seleccionada por la Entidad y no al área total exigida.
3. La actividad de pintura acrílica para fachadas constituye exclusivamente una variable de dimensionamiento físico y no una categoría autónoma de experiencia.
4. La experiencia exigida continúa siendo la correspondiente a proyectos de interventoría de infraestructura del Sector Salud, conforme a la caracterización prevista en la Matriz de Experiencia aplicable.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS.

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

Las observaciones al pliego de condiciones definitivo de acuerdo al cronograma debieron ser presentadas hasta el ***(28/08/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*** las observaciones que se relacionan a continuación fueron allegadas por parte de los interesados en el proceso de manera extemporánea, en razón a lo anterior nos permitimos hacer las siguientes precisiones.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, *se señalarán términos preclusivos y perentorios* para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, **este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella.** […]

Al respecto el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que el ***"… artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios.***

> ***Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que ésta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse"***.

La entidad al momento de publicar el proceso en la plataforma indicó las fechas establecidas para presentar las observaciones al proyecto y al pliego de condiciones definitivo, y sus observaciones fueron allegadas al proceso por fuera del término del cronograma establecido por la entidad.

Si bien la entidad estatal está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe limitarse al rechazo de la solicitud, precisamente, por realizarse fuera del plazo previsto en los documentos del proceso,[2] en virtud de lo anterior se le indica a los pre citados interesados que sus observaciones se encuentran fuera de término, por lo tanto se rechazan las solicitudes y aclaraciones en virtud del principio de económica.

Señor

[2] **Concepto C – 793 de 2024** OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS – Rechazo – Principio de economía – Términos preclusivos y perentorios / DOCUMENTOS TIPO – Información inexacta – Deber de verificación

Jaramillo Construcciones
Asunto. Respuesta a su observación de fecha: *(1/09/2026 9:38:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Proceso No. **MP-CMSIRUV- CON-0060-2026.**, el cual tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA",**


Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-CM-SIRUV-CON-0060-2026
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA D
De: Jaramillo Construcciones
Usuario: Lenin Alejandro Jaramillo Rivera
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(1/09/2026 9:38:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9903489
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion_Juridica_Proceso_Palmira.pdf	Observacion_Juridica_Proceso_Palmira.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Observacion_Juridica_Proceso_Palmira.pdf


1 2 3

Respuesta: La Entidad le aclara que**:**

No es cierta la manifestación según la cual la Entidad habría vulnerado el principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo mediante la incorporación del criterio de dimensionamiento relacionado con la actividad de PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA RESISTENCIA A LA SUCIEDAD, toda vez que dicha interpretación desconoce el alcance de la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud, aplicable al presente proceso de selección.

En efecto, el objeto contractual corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA", circunstancia que ubica inequívocamente el proyecto dentro del sector de infraestructura social para la prestación de servicios de salud. Por consiguiente, la experiencia exigida debía estructurarse conforme a la categoría prevista en el numeral 1.1. Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o incapacidad y/o edificaciones destinadas a la prestación y/o atención de salud y/o cuidado del adulto mayor, exactamente como fue establecido por la Entidad.

Debe señalarse que la propia Matriz de Experiencia contempla expresamente una Nota General para la experiencia específica, según la cual, cuando la magnitud física de una actividad sea utilizada como variable para establecer el **porcentaje (%) de dimensionamiento**, la Entidad podrá exigir que dicho dimensionamiento sea acreditado mediante uno o máximo dos contratos válidos aportados como experiencia general, siempre que el requisito sea adecuado, proporcional y guarde relación con el objeto contractual.

1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	**Nota general para experiencia específica:** En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del **(F%)** de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales.
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al **(F%=60%)** del total de **metros cuadrados** del proceso de selección, el cual corresponde a **1107,35 M²**
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	PINTURA ACRÍLICA PARA FACHADAS CON ACABADO MATE, PROTECCIÓN ANTIHONGOS Y ALTA RESISTENCIA A LA SUCIEDAD. Incluye andamios especiales para su ejecución, cenefas, canteras y filos. 279,46 M² F60%=**167,676** M²

En consecuencia, la Matriz no solamente autoriza el uso del dimensionamiento como mecanismo de verificación de suficiencia de experiencia, sino que faculta expresamente a la Entidad para identificar la magnitud física representativa del proyecto y establecer un porcentaje de correspondencia que permita determinar la capacidad técnica real del futuro interventor. Por tanto, resulta incorrecto sostener que cualquier referencia a una actividad específica dentro del dimensionamiento constituye una modificación de los Documentos Tipo, pues precisamente dicha herramienta se encuentra prevista por la propia matriz sectorial.

La observación parece partir de una interpretación equivocada consistente en asumir que la Entidad creó una nueva categoría de experiencia o incorporó una actividad habilitante adicional. Sin embargo, ello no ocurrió. La experiencia habilitante continúa siendo exactamente la misma establecida en los Documentos Tipo:
"Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones".

En ningún aparte del proceso se exige experiencia en pintura como categoría independiente, tampoco se exige experiencia exclusiva en recubrimientos arquitectónicos ni se limita la participación únicamente a quienes hayan ejecutado este tipo de actividades. Lo único que se estableció fue un parámetro de **% dimensionamiento,** conforme lo permite la matriz, para determinar que las obras sobre las cuales el interventor ejerció control y seguimiento poseen una escala técnica y física comparable con la magnitud del proyecto objeto de contratación.

Así mismo, es importante precisar que el dimensionamiento no se construyó de manera arbitraria ni caprichosa. La Entidad caracterizo el dimensionamiento representativo, medible y verificable, correspondiente a la ejecución de 279,46 m² de pintura acrílica para fachadas con acabado mate, protección antihongos y alta resistencia a la suciedad, estableciendo el porcentaje permitido por la matriz equivalente al 60%, esto es, 167,676 m², como referencia objetiva para acreditar experiencia de magnitud similar.

La verificación del cumplimiento de normas de salubridad y conservación de la infraestructura.
Por lo anterior, el % dimensionamiento seleccionado y caracterizado constituye una medida objetiva de la capacidad del interventor para ejercer labores de control sobre actividades de complejidad y magnitud equivalentes a las requeridas en el presente contrato.

Adicionalmente, debe resaltarse que el proyecto objeto de interventoría corresponde a la construcción de una infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud. En esta clase de edificaciones, los recubrimientos con propiedades antihongos y de alta resistencia a la suciedad no responden únicamente a criterios arquitectónicos o estéticos, sino a necesidades funcionales directamente relacionadas con la conservación de condiciones sanitarias adecuadas para la atención de usuarios.
La caracterización del % dimensionamiento adquiere especial relevancia porque contribuye a:

- Mantener condiciones de higiene y saneamiento.
- Prevenir la proliferación de hongos y microorganismos.
- Reducir la acumulación de humedad.
- Proteger los elementos constructivos de la infraestructura.
- Garantizar ambientes seguros para usuarios y personal asistencial.
- Preservar las condiciones físicas requeridas para la adecuada prestación del servicio de salud.

En tal sentido, La caracterización del % dimensionamiento guarda una relación material, funcional y técnica con la finalidad del proyecto, razón por la cual resulta plenamente justificada su utilización como parámetro para evaluar la suficiencia de la experiencia exigida.

Resulta igualmente relevante advertir que la observación desconoce la diferencia jurídica entre experiencia específica y La caracterización del % dimensionamiento. Mientras la primera define la naturaleza del contrato que puede acreditarse, el segundo únicamente permite verificar la magnitud de dicha experiencia. En el presente caso la Entidad no alteró la experiencia específica definida por los Documentos Tipo, sino que aplicó precisamente la regla de dimensionamiento prevista en la matriz correspondiente al sector salud.
Por tal razón, no existe modificación, alteración o sustitución de los Documentos Tipo, ni mucho menos creación de requisitos adicionales de experiencia. Lo que existe es la aplicación estricta de un mecanismo expresamente autorizado por la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud.

Tampoco puede alegarse vulneración de los principios de libre concurrencia o selección objetiva, puesto que el requisito fue definido a partir de criterios técnicos verificables, proporcionalmente relacionados con el objeto contractual y aplicables a cualquier interesado que acredite experiencia en proyectos de naturaleza y magnitud similares. La exigencia no favorece a un proponente determinado ni restringe artificialmente la participación, sino que busca garantizar que quien resulte adjudicatario posea experiencia suficiente para ejercer la vigilancia integral de una obra destinada a la prestación de servicios de salud.

En consecuencia, la Entidad concluye que el criterio de dimensionamiento establecido se encuentra plenamente sustentado en los Documentos Tipo, se ajusta a la Matriz de Experiencia correspondiente al sector salud, guarda relación directa con el objeto contractual y responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Por lo tanto, no existe violación al principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo, ni incorporación de requisitos adicionales de experiencia, razón por la cual la observación presentada no está llamada a prosperar y la exigencia contenida en los documentos del proceso se mantiene incólume.

Igualmente se puede apreciar que la observación carece de soporte toda vez que parte de una interpretación equivocada del alcance y finalidad del requisito de % de dimensionamiento establecido en el proceso, atribuyéndole erradamente la naturaleza de una exigencia de experiencia específica adicional, cuando en realidad se trata de un parámetro técnico de magnitud expresamente previsto y autorizado por la **Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud**, aplicable al presente proceso.

En efecto, no es cierto que la Entidad haya restringido la libre concurrencia o direccionado el proceso hacia un eventual proponente determinado. Por el contrario, la exigencia establecida responde a criterios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto contractual, los cuales constituyen parámetros legítimos para la estructuración de los requisitos habilitantes y de experiencia dentro de los procesos de contratación estatal.

La observación desconoce que el requisito cuestionado no corresponde a una actividad exigida como experiencia específica autónoma, independiente o adicional. La experiencia exigible continúa siendo

exactamente la prevista en el numeral **1.1. Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones y/o lugares de atención en salud**, categoría contemplada expresamente dentro de la matriz sectorial aplicable al presente proceso. En consecuencia, cualquier proponente que acredite contratos válidos de interventoría en proyectos de edificaciones podrá participar, sin que se requiera una certificación exclusiva o especializada en actividades de pintura.

Lo que la Entidad definió fue únicamente una variable de **dimensionamiento**, mecanismo admitido por los propios Documentos Tipo para verificar que la experiencia acreditada guarde correspondencia con la magnitud física y técnica del proyecto que será objeto de interventoría. Por tanto, resulta jurídicamente improcedente afirmar que la referencia a una actividad determinada constituya direccionamiento, cuando precisamente se encuentra asociada a la verificación objetiva de la suficiencia de la experiencia requerida.

De igual manera, es incorrecto manifestar que la exigencia fue diseñada para favorecer a un contratista específico. La Entidad no estableció una certificación exacta, única o exclusiva, ni condicionó la participación a la acreditación literal de una actividad idéntica al presupuesto oficial. Por el contrario, el requisito permite acreditar la experiencia mediante contratos de interventoría que contemplen actividades de construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones dentro de la categoría prevista en la matriz, verificándose únicamente que la magnitud acreditada sea equivalente al porcentaje de dimensionamiento definido para el proceso.

Debe recordarse que la finalidad del dimensionamiento no consiste en verificar la especialidad de una actividad, sino la capacidad demostrada del interventor para ejercer control y seguimiento sobre obras de una escala comparable a la del proyecto objeto de contratación. En tal sentido, la actividad seleccionada constituye un referente objetivo de magnitud y no una exigencia restrictiva del mercado.

Adicionalmente, la actividad escogida se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico. El contrato de obra respecto del cual se ejercerá la interventoría tiene por objeto la **CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DEL BARRIO ZAMORANO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**, infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud y, por ende, sometida a exigencias particulares de calidad, conservación, salubridad y protección de los espacios físicos.

En este contexto, la actividad de pintura acrílica para fachadas con protección antihongos y alta resistencia a la suciedad no fue seleccionada por razones estéticas o comerciales, sino por constituir un componente relevante dentro de la infraestructura sanitaria proyectada. Su correcta ejecución implica la verificación de especificaciones técnicas, control de materiales, inspección de procedimientos constructivos, revisión de cantidades de obra, seguimiento de trabajos en altura mediante andamios especiales, control de acabados y verificación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aspectos que hacen parte de las labores ordinarias que deberá desarrollar el futuro interventor.

Asimismo, tratándose de una infraestructura destinada a la atención en salud, los sistemas de protección superficial, control de humedad y prevención de agentes biológicos adquieren especial relevancia para

garantizar condiciones adecuadas de higiene, saneamiento, durabilidad y conservación de la edificación. Por consiguiente, la actividad utilizada como parámetro de dimensionamiento guarda una relación directa y objetiva con la funcionalidad del proyecto y con las condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Por otra parte, resulta necesario precisar que el porcentaje exigido corresponde al ejercicio de una facultad expresamente reconocida en la matriz aplicable, la cual autoriza a las Entidades a establecer variables de dimensionamiento cuando la magnitud física constituya un criterio idóneo para medir la suficiencia de la experiencia. La determinación del porcentaje y de la actividad de referencia obedece entonces a criterios técnicos sustentados en la naturaleza y complejidad del proyecto, y no a consideraciones subjetivas o discriminatorias.

Bajo este escenario, la observación tampoco demuestra de qué manera concreta se restringe la participación de los posibles oferentes. La sola inconformidad frente a un requisito técnicamente sustentado no constituye prueba de direccionamiento ni vulneración de la libre concurrencia. Para que prosperara una acusación de esta naturaleza sería necesario acreditar que el requisito resulta irrazonable, desproporcionado, imposible de cumplir para el mercado o desvinculado del objeto contractual, circunstancias que claramente no se presentan en el presente caso.

En consecuencia, la Entidad concluye que el requisito cuestionado se encuentra plenamente soportado en los Documentos Tipo, guarda relación directa con el objeto y alcance de la interventoría, responde a la necesidad de verificar la suficiencia técnica de la experiencia acreditada y se encuentra fundamentado en criterios objetivos, razonables y proporcionales. Por lo tanto, **no existe transgresión al principio de libre concurrencia, no existe restricción injustificada a la participación de oferentes y mucho menos puede afirmarse la existencia de direccionamiento del proceso, razón por la cual la observación presentada no se acoge y se mantiene la exigencia prevista en los documentos de la contratación.**

FRENTE A LA SOLICITUD Y PETICIÓN

1- La Entidad **no acoge la solicitud presentada**, toda vez que el requisito cuestionado no corresponde a una experiencia específica autónoma, adicional o diferente a la prevista en los Documentos Tipo, sino a una variable de **dimensionamiento** establecida en aplicación de la Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud. La experiencia habilitante continúa siendo la correspondiente a la **interventoría de proyectos que contemplen actividades de construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones**, sin modificación alguna de la categoría prevista por Colombia Compra Eficiente. La actividad identificada únicamente constituye un parámetro técnico para verificar que la experiencia acreditada guarde correspondencia con la magnitud física del proyecto objeto de interventoría, encontrándose plenamente justificada en la naturaleza, alcance, complejidad y características de la infraestructura de salud que será objeto de seguimiento y control. En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico que justifique la eliminación del requisito establecido.

2- La Entidad **no acoge esta solicitud**, por cuanto las condiciones de experiencia general, experiencia específica y dimensionamiento contenidas en los documentos del proceso fueron estructuradas precisamente con fundamento en la **Matriz de Experiencia para Interventoría a Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Salud**, respetando integralmente los lineamientos obligatorios establecidos por los Documentos Tipo. Contrario a lo afirmado por el observante, la Entidad no incorporó requisitos habilitantes adicionales ni modificó las categorías de experiencia definidas por Colombia Compra Eficiente. La actividad utilizada para el dimensionamiento no constituye un requisito independiente ni una exigencia relacionada con acabados arquitectónicos como experiencia específica, sino un mecanismo objetivo de medición de la magnitud física de la experiencia, expresamente permitido por la matriz sectorial. Por tanto, no existe desviación alguna frente a los lineamientos de los Documentos Tipo que haga procedente el ajuste solicitado.

3- La Entidad **no acoge esta solicitud**, toda vez que del análisis técnico y jurídico efectuado no se evidencia irregularidad alguna que afecte la legalidad del proceso de selección ni que requiera la modificación de los documentos de la contratación. Las exigencias de experiencia y dimensionamiento se encuentran debidamente sustentadas, guardan relación directa con el objeto contractual, responden a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, y se ajustan a las disposiciones aplicables de los Documentos Tipo y de la normativa vigente. En consecuencia, no existe vulneración al principio de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia o inalterabilidad de los Documentos Tipo que justifique la expedición de una adenda o la suspensión del cronograma. Por el contrario, mantener las condiciones definidas garantiza que el futuro interventor cuente con experiencia suficiente para ejercer el adecuado control técnico, administrativo y financiero sobre la construcción de la nueva planta física del puesto de salud objeto del presente proceso.

Firmas:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

Proyectó: Luis Santiago Ruiz Ruiz - Arquitecto Contratista
María del Pilar Mosquera – Economista Contratista
José David Díaz Rivera – Abogado Contratista
Revisó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda